

262468

(7)

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PENAS**

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, noviembre 30 de 2015
Oficio No 2507

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **62468-2015**
Fecha: 2015/12/01 14:50:57
Recibido por: JOSE OMER SUITRAGO
Destino: Secretario Judicial

Señor
DIRECTOR (O QUIEN HAGA SUS VECES)
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL Y VIGILANCIA
MUNICIPIO DE PEREIRA
Ciudad.

URGENTE

Con ocasión de la Acción de tutela instaurada por el señor JUAN ROBERTO RAMÍREZ PULGARÍN, donde figura como accionada el MUNICIPIO DE PEREIRA, me permito notificarle que el Juzgado mediante auto adiado en la fecha, vinculó a dicha dependencia en la presente petición de amparo. Radicación 660014088001201500279-00.

Por otra parte, le solicito que en el término de **CUATRO (4) HORAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie, respecto a la acción incoada.

Anexo escrito acción de tutela instaurada y del auto en referencia.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER LÓPEZ
Oficial Mayor

*Consejo Superior
de la Judicatura*

NOMBRE
FECHA
CÉDULA

Palacio de justicia, Torre A, Oficina 204
Telefax 3147815 - j01pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO

PEREIRA

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

JUAN ROBERTO RAMIREZ PULGARIN, persona mayor de edad, identificado con c.c 10.085.419 y T.P 101.307 del C.S.J, por este medio con todo respeto me permito interponer acción de tutela en contra del Alcalde de Pereira y la Dirección Operativa de Espacio Público. **POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

HECHO PRIMERO: Hace aproximadamente dos meses y medio, se alquiló al público el establecimiento de comercio denominado **"EL PALACIO DE LA COSTILLA 24/7"**, en la carrera 26 # 78-02 del barrio Corales de Pereira.

HECHO SEGUNDO: debido a la instalación en el andén, que es vía pública, en la dirección referida, de un asador de carnes, el cual expide tal cantidad de humo y olores, que no solamente están siendo perjudicadas las personas que actualmente tienen disminuida su salud, sino todas las personas que habitan en el sector. Al menos en las residencias se busca el derecho de tener un ambiente sano y tranquilo, el cual ya no es posible.

HECHO TERCERO: Señor Juez, el asador no solamente está ubicado en una zona residencial, no comercial, sino que además en espacio público, lo que hace que las corrientes de aire ingresen a las habitaciones todo el día y noche, pues está abierto las 24 horas del día.

HECHO CUARTO: señor juez, el espacio público es de todos y no puede ser usado indebidamente por un particular en su propio beneficio alterando la salud y la sana convivencia de los demás ciudadanos.

HECHO QUINTO: No obstante todo lo anterior, el 7 de septiembre de 2015 elevé derecho de petición al Alcalde de Pereira y/o Dirección Operativa de Espacio Público con el objeto de que esta entidad interviniera en el establecimiento de comercio, por la violación de normas muy precisas sobre el espacio público y el medio ambiente.

HECHO SEXTO. Mediante escrito del pasado 21 de septiembre la Dirección Operativa de Control Físico, con el cual se dice responder el derecho de petición, pero en dicha respuesta hacen propaganda política a la actividad del Alcalde, cuestiones fuera de contexto no pedidas, pero además responden de la siguiente manera " la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico y Vigilancia Área de Establecimientos Públicos, realizará acciones de control y seguimiento de los establecimientos del municipio de Pereira, y en especial el establecimiento de la referencia, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la mermel (sic), como lo contempla la ley 232 de 1995". Anexo respuesta 37024

HECHO SEPTIMO: En la misma misiva, me informa que ofició a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Secretaría de Salud para lo de su competencia.

HECHO OCTAVO: El pasado 15 de octubre, elevé derecho de petición al Alcalde y a la Dirección Operativa de Espacio Público, para que me aclarara la respuesta 37024 como quiera que allí no se establece ningún tipo de acción definida en el tiempo, ni mucho menos el procedimiento a seguir.

HECHO NOVENO El pasado 27 de octubre recibí comunicación de la Dirección Operativa de Desarrollo Urbano, (41749) anexo. En ella se advierte que "teniendo en cuenta lo anterior le informamos que el uso del antejardín al que se refiere no se encuentra dentro de los ejes estructurantes, ni está definido como una centralidad comercial y de servicios, razón por la cual no es permitido, consecuente con lo anterior, se

HECHO DECIMO: El pasado 29 de octubre recibí comunicación de la Secretaría de Salud, donde se informa que al hacer la visita, se encuentran con un asador en el establecimiento público PALACIO DE LA COSTILLA, omite decir, que se encuentra fuera del establecimiento, es decir en el andén que es vía pública, y que la emisión de humo generado por dicho elemento se resuelve con encerrarlo de tal manera que se dirige a la campana, pero no informa, maliciosamente, que el humo se esparce por todas partes, y que aun logrando que entre íntegramente a la campana, de ahí se dispersa. Qué ocurre con el humo generado y la contaminación producida en el sector a los vecinos del sector?. Nada de esto dice el contratista enviado a realizar la presunta visita, quien, además, irresponsablemente y contrario a lo esperado, sugiere crear otro problema como es el de hacer encerramientos en el andén que hace parte del espacio público.

HECHO ONCE: Señor Juez, como verá, los hechos los he narrado cronológicamente, advirtiendo que el derecho de petición de fecha 15 de octubre de 2015 con el número de radicación 56293-2015 (anexo) no ha sido respondido de fondo, a pesar de que las entidades a las que la Dirección de Control de Espacio Público ofició, como la Dirección Operativa de Desarrollo Urbano y Secretaría de Salud, ya me respondieron. Por alguna razón que desconozco, hasta la fecha no he recibido ninguna respuesta al derecho de petición presentado. Desconozco cómo va proceder dicha entidad dependiente de la Alcaldía de Pereira. Mientras tanto los habitantes de este sector y transeúntes siguen sufriendo y soportando la contaminación del medio ambiente y la violación del uso del suelo las 24 horas del día.

PRETENSIÓN

PRIMERA: Se solicita señor Juez que se ordene al señor Alcalde de Pereira, para que por su intermedio, la entidad Dirección Operativa de Espacio Público perteneciente a la Secretaría de Gobierno, responda de fondo el derecho de petición radicado con el consecutivo 56293-2015 (anexo), tal como lo establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS.

Anexo copia de respuestas de la Dirección Operativa de Desarrollo Urbano 41749.

Copia respuesta de Secretaria de Salud 42101


Copia respuesta Dirección Operativa de Espacio Público 37024

Anexo derecho de Petición 56293-2015

NOTIFICACIONES

Cra 10 #21-15 of. 403 de Pereira tel

Atentamente,


JUAN ROBERTO RAMIREZ PULGARIN,
c.c 10.085.419 y T.P 101.307 del C.S.J

320.7393715.

9 NOV 2015
Ramirez Pulgarin
10085419
6422
J Pulgarin G.A.
OFICIA JUDICIAL



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	30 de noviembre de 2015	Número de radicado:	62468
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DIEGO ALEXANDER LOPEZ		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	MELBA CARDONA ARENAS - Tecnico Administrativo

